



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de enero de 2010 por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 121 "El Cenal" del Catálogo de montes de utilidad pública, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sito en el término municipal de Cañamero. (2010050019)

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 121 denominado "El Cenal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sito en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido y tramitado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y vista la propuesta de resolución del Monte Público n.º 121 denominado "El Cenal", propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicado en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres, elevada por la Dirección General del Medio Natural, en cumplimiento de los arts. 126 y 127 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, se adopta la presente Orden con arreglo a los siguientes:

HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte n.º 121, denominado "El Cenal" —inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura e incluido desde 1971 en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres— surge ante la necesidad de delimitar los límites exteriores e interiores del monte. Asimismo, de acuerdo con el artículo 81 del vigente Reglamento de Montes, se debe otorgar preferencia a la realización del deslinde en este monte al estar incluido en el supuesto previsto en el apartado 3: "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular, y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".
2. Por Resolución de fecha 7 de julio de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se acordó la aprobación del expediente de contratación del proyecto de "DESLINDE ADMINISTRATIVO DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 121, DENOMINADO "EL CENAL", SITO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAÑAMERO (CÁCERES)", perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo al expediente 0633042FD106. El procedimiento de deslinde se ha realizado en segunda fase, tal y como permite el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes. El acuerdo de inicio se publicó en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cañamero y en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura n.º 62, de 15 de mayo de 2007.
3. Por Resolución de fecha 6 de marzo de 2008, de la Dirección General del Medio Natural, se revocaba parcialmente el Anuncio de 15 de mayo de 2007 de exposición pública de comienzo de las operaciones de deslinde, retrotrayéndose el procedimiento administrativo al comienzo del plazo de tres meses que debe existir entre el anuncio y la fecha de inicio del apeo, conforme al artículo 96 del Reglamento de Montes. A su vez, en virtud del artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), se dispone la conservación de todos aquellos trámites cuyo contenido se mantiene igual de no haberse cometido la infracción. En este anuncio se emplazaba a los interesados



a comenzar las operaciones de apeo provisional el día 1 de julio de 2008. Dicho anuncio también se remitió al Ayuntamiento de Cañamero y, personalmente, a todos los particulares colindantes con domicilio conocido.

4. Previo al inicio del apeo, toda la documentación aportada por los interesados fue examinada y estudiada por el Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura, para posteriormente elaborar un informe calificando la eficacia jurídica de los mismos.
5. Una vez finalizado el informe del Gabinete Jurídico, el Ingeniero Operador realizó un estudio sobre el terreno contrastado con la documentación presentada, a fin de elaborar un informe de reconocimiento y clasificación de fincas. En dicho informe se constataba que, a pesar de no haberse reconocido la validez de dos documentos que se clasificaron en el grupo A de dicho informe, estas dos parcelas no pertenecían al monte.
6. El día 1 de julio de 2008 se procedió a deslindar el monte perimetralmente, careciendo éste de enclavados. El apeo finalizó el 3 de julio de 2008. En esta operación se colocaron en todo el perímetro del monte un total de 85 piquetes de deslinde.
7. Una vez finalizado el apeo, se sometió a exposición pública el expediente de deslinde, previa notificación a los interesados y Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura n.º 140, de fecha 22 de julio de 2009, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cañamero.
8. En el plazo conferido por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, no se presentaron alegaciones ante el expediente de deslinde.
9. El Ingeniero Operador del deslinde, D. Narciso Pérez Llanos, remite a esta Consejería PROPUESTA DE RESOLUCIÓN del deslinde, con fecha de 1 de octubre de 2009.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La tramitación del procedimiento se ha realizado en seguimiento de los preceptos legales del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, particularmente en lo previsto en el Título III de dicho Reglamento y de acuerdo con la demás legislación que le resulta aplicable.
2. Es competente para dictar esta Orden resolutoria del deslinde el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por los arts. 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes, por los arts. 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y, particularmente, por lo dispuesto en el Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente (DOE núm. 86, de 26 de julio de 2007).

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación, esta Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente,

RESUELVE:

1. Declarar bien ejecutado y, por tanto, aprobar el expediente de deslinde total del monte público n.º 121 denominado "El Cenal", propiedad de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y ubicado en el término municipal de Cañamero, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente. Las coordenadas de los puntos que definen el perímetro del monte son las que figuran en el Anexo de la presente Orden.

2. Disponer que se proceda a la redacción del proyecto de amojonamiento, para su más pronta realización, debiendo adoptarse una numeración única y correlativa para todo el perímetro exterior del monte.
3. Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

MONTE	FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	INSCRIPCIÓN
EL CENAL	1.789	391	23	201	4. ^a

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inmatriculación del monte o inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y además, como lindes generales, las que a continuación se citan:

Denominación: "El Cenal".

Pertenencia: Comunidad Autónoma de Extremadura.

Superficie apeada: 64,2580 ha.

Superficie de enclavados: 0,00 ha.

Superficie ocupación: 0,00 ha (existen caminos públicos).

Superficie neta: 164,2580 ha. Tras medición con GPS.

Término municipal: Cañamero (Cáceres).

Límites:

- Norte: Finca Campanario, particular.
- Este: Con los huertos de particulares, incluyendo el camino de acceso.
- Sur: Río Rucas y fincas particulares.
- Oeste: Finca el Carrascal y otras de particulares.

4. De acuerdo con el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE núm. 280, de 22 de noviembre de 2003), deberá darse traslado de la presente Orden a la Dirección General del Medio Natural y Política Forestal del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
5. Que se dé traslado de la presente Orden a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.c del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de



enero de 1999), en relación con el art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002); o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998). Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Se hace constar, asimismo, que ante la mencionada Jurisdicción Contencioso-Administrativa podrán plantearse cuestiones de trámite o de carácter administrativo, pero nunca cuestiones relativas al dominio o posesión del monte, o cualquier otra de naturaleza civil.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Mérida, a 13 de enero de 2010.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

ANEXO

REGISTRO TOPOGRÁFICO DE PIQUETES CON LINDANTES

REGISTRO TOPOGRÁFICO ACTA DE APEO 1				PRECISIÓN (m)
PIQUETE	COORDENADAS UTM (HUSO 30)		Z	
	X (30)	Y (30)		
1	297173,02	4360561,95	523,27	0,4
2	297183,74	4360524,81	526,46	0,4
3	297204,24	4360491,57	527,97	0,4
4	297239,05	4360457,11	523,33	0,4
5	297251,98	4360434,52	524,64	0,4
6	297269,18	4360428,61	524,31	0,4
7	297274,67	4360427,92	521,97	0,4
8	297316,71	4360398,03	520,96	0,4
9	297378,38	4360355,00	514,22	0,4
10	297396,16	4360335,11	519,00	0,3
11	297444,57	4360279,45	518,62	0,4
12	297466,55	4360255,74	518,19	0,4
13	297507,46	4360217,60	516,71	0,4
14	297537,69	4360193,10	516,62	0,4
15	297543,60	4360189,67	516,96	0,4
16	297560,86	4360181,94	516,75	0,4
17	297567,53	4360172,55	514,81	0,4
18	297580,35	4360153,22	513,64	0,4
19	297611,27	4360126,78	512,96	0,8
20	297632,31	4360091,07	511,40	0,9
21	297659,47	4360049,41	512,66	0,3
22	297662,34	4360042,34	510,10	0,5
23	297689,70	4360006,40	515,22	0,4
24	297698,60	4359994,71	511,63	0,4
25	297748,17	4359906,95	513,77	0,5
26	297749,40	4359899,40	514,89	0,7
27	297788,77	4359842,61	516,08	0,4
28	297842,50	4359788,74	511,40	0,3
29	297866,94	4359765,09	511,10	0,5
30	297877,27	4359760,27	508,56	0,5



31	297891,84	4359730,68	506,93	0,3
32	297884,01	4359722,90	508,05	0,4
33	297911,12	4359664,08	508,70	0,3
34	297960,82	4359589,42	505,02	0,3
35	298058,96	4359427,87	504,06	0,4
36	298092,56	4359347,61	503,70	0,3
37	298102,25	4359308,61	503,97	0,3
38	298098,93	4359260,20	502,35	0,3
39	298089,21	4359230,83	502,12	0,3
40	298056,02	4359181,31	504,34	0,4
41	298045,22	4359167,32	505,11	0,4
42	297981,32	4359125,28	518,78	0,8
43	297920,65	4359097,96	523,91	0,4
44	297872,85	4359100,45	518,40	0,3
45	297857,68	4359100,02	514,84	0,4
46	297921,56	4359008,22	511,74	0,7
47	298022,58	4359005,78	503,70	0,5
48	298035,63	4359001,02	498,15	0,4
49	298041,09	4358921,43	500,55	0,6
50	298047,68	4358809,47	494,22	0,5
51	298093,69	4358707,46	498,19	0,4
52	298097,78	4358680,78	494,93	0,6
53	298105,59	4358605,48	492,13	0,7
54	298098,48	4358563,15	493,89	0,5
55	298050,36	4358457,49	490,89	0,7

REGISTRO TOPOGRÁFICO ACTA DE APEO 2				
PIQUETE	COORDENADAS UTM (HUSO 30)		Z	PRECISIÓN (m)
	X (30)	Y (30)		
56	297964,46	4358517,25	548,23	0,3
57	297915,30	4358550,08	566,26	0,3
58	297859,02	4358583,63	566,97	0,3
59	297698,68	4358728,06	551,60	0,6
60	297610,79	4358783,59	589,88	0,3
61	297465,31	4358864,60	673,31	0,4
62	297425,90	4358887,12	695,24	0,4
63	297391,72	4358902,63	705,32	0,4
64	297369,62	4358921,82	708,97	0,4
65	297346,99	4358929,66	708,86	0,4
66	297231,99	4359039,00	686,37	0,4
67	297138,38	4359111,30	711,86	0,4
68	297066,57	4359138,31	736,20	0,4
69	296999,65	4359189,67	755,75	0,4
70	296956,76	4359246,59	758,38	0,4
71	296915,04	4359309,92	762,28	0,4
72	296893,06	4359364,54	765,17	0,4
73	296863,27	4359417,07	766,66	0,4
74	296846,26	4359445,88	775,58	0,4
75	296804,65	4359485,82	776,88	0,4
76	296722,46	4359559,32	798,33	0,4
77	296700,79	4359596,29	798,01	0,4
78	296661,14	4359691,46	797,64	0,4
79	296574,91	4359800,29	804,77	0,4
80	296522,77	4359844,48	806,00	0,4
81	296478,93	4359881,33	814,03	0,4
82	296797,85	4360153,54	682,24	0,4
83	296805,77	4360162,10	680,51	0,4
84	296955,18	4360300	665,69	0,4
85	297025,00	4360355,00	660,37	0,4